

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.

### **Acción de Tutela No. 110014003 018 2022 00696 01.**

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela de fecha 01 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad, dentro de la acción de tutela promovida por Soth Phothisay contra Secretaría Distrital de Movilidad y Alcaldía Mayor de Bogotá, sino fuera porque se hace necesario evitar la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En efecto, advierte el Despacho que el accionante pretende el amparo de su derecho fundamental de petición, por la solicitud radicada ante la Secretaría Distrital de Movilidad de esta ciudad, el pasado 20 de abril de 2022. Frente a dicha situación, el Organismo de Tránsito accionado informó que la petición fue remitida a la Secretaría Distrital de Hacienda, por ser un asunto de su competencia (archivo 011), entidad que no fue vinculada dentro de la presente acción.

Sentado lo anterior, considera el Despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia a un tercero que se relaciona al interior de la súplica constitucional, vinculación que resulta necesaria para tomar la decisión de fondo de cara a lo pretendido por el accionante; circunstancia que da lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso del referido sujeto procesal y eventualmente a la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador

de primera instancia, proceda con la vinculación de la Secretaría Distrital de Hacienda, y profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular a la Secretaría Distrital de Hacienda, y se profiera una nueva providencia. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Devolver toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase.

**TERCERO.-** Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

La Juez(E),



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**